

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO DE CHILE Y CENTRO MÉDICO ARFA
S.A.**

SANTIAGO, 05/05/2022 - 3511

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 3 de enero de 2022, se suscribió un Convenio de Colaboración Asistencial-Docente entre la Universidad de Santiago de Chile y el Centro Médico Arfa S.A."

b) Que, el objeto del convenio consiste en establecer una relación de colaboración entre Centro Medico Arfa S.A. y la Universidad de Santiago de Chile, por medio de la Dirección de Postítulo y Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas para sus especialidades médicas, sin perjuicio de la posibilidad de que en el futuro se incorporen nuevas carreras que realicen prácticas en salud, rehabilitación física y promoción de actividad física y deporte, conforme lo dispone el convenio.

c) Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio Colaboración Asistencial-Docente entre la Universidad de Santiago de Chile y el Centro Médico Arfa S.A., suscrito con fecha 3 de enero de 2022, que se adjunta a continuación y se entiende parte integrante de la presente resolución.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE
ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
CENTRO MÉDICO ARFA S.A.

En Santiago de Chile. 03 de enero del año 2022 entre **CENTRO MEDICO ARFA S.A.**, Rol Único Tributario N°76.073.871-9, representado por **JOSÉ WALDOVINO VILLARROEL GUAITIAO**, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Av. España N°55, comuna de Santiago, ciudad de Santiago en adelante "**Campo Clínico**"; por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.911.000-7, representada en este acto por su Rector don **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central de esta ciudad, en adelante también "**USACH**", "**La Universidad**" o "**El Centro Formador**" han acordado celebrar el siguiente CONVENIO:

PRIMERO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES

CENTRO MÉDICO ARFAMED S.A., es una sociedad anónima que tiene por objetivo; la promoción investigación, estudio, asesoría, organización, ejecución y desarrollo de todo tipo de actividades, servicios, técnicas y procesos relacionados con las distintas áreas de la medicina. Su funcionamiento fue autorizado por Res. Exenta N° 022709 de fecha 06/05/2010 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, para lo cual, preferentemente deberá, entre otras cosas, desarrollar las siguientes actividades:

- a. Estimular el ejercicio profesional basado en la evidencia, promoviendo la investigación y divulgación científica en el campo disciplinar y en áreas transversales en el campo propio de cada carrera, manteniendo permanente

- contacto con la autoridad sanitaria, universidades e instituciones afines, nacionales y extranjera.
- b. Capacitar a las asociadas a través de diversos convenios, cursos, instrumentos y demás mecanismos que se dispongan.
 - c. Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, seminarios, convenciones, congresos, encuentros, publicaciones técnicas y otros medios de difusión o sesión, y requerir y prestar asistencia a institutos, universidades, academias, colegios profesionales, autoridades y privadas, en todo lo que conduzca a las finalidades propias de la Asociación.

A la **Universidad**, le corresponde de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el DFL 149 de 1981 y en lo referido a la facultad de ciencias médicas, las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de la realidad nacional.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objeto del presente acuerdo es establecer una relación de colaboración entre Centro Médico ARFA S.A. y la USACH, por medio de la Dirección de Postítulo y Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas (en adelante "**La Dirección**") para sus especialidades médicas, sin perjuicio de la posibilidad de que en el futuro se incorporen nuevas

carreras que realicen prácticas en salud, rehabilitación física y promoción de actividades físicas y deporte, conforme a lo dispuesto en este Convenio.

En sentido, Centro Médico ARFA S.A. pone a disposición de la USACH sus instalaciones tanto boxes médicos como gimnasio kinésico donde se realizarán consultas bajo la supervisión de docentes de la USACH como tutores, previa autorización de la o él paciente a través de la suscripción de un consentimiento informado de ser atendida/o bajo la modalidad asistencial-docente.

Centro Médico ARFA S.A. declara que cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente, para poder realizar o incorporar actividades docentes, razón por la cual cumple con todos los requisitos para suscribir el presente convenio. Por su parte, la Universidad declara que cumple con las condiciones legales exigidas para ser una entidad formadora en el área de la salud.

Esta expresión de voluntad de ambas partes para realizar el presente convenio de colaboración se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases, con pleno respeto de sus derechos humanos.

Dado que el campo clínico comprende otros ámbitos, Centro Médico ARFA S.A. y la Universidad, podrán establecer convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para fines similares al presente convenio, siguiendo las normas y criterios definidos más adelante y se comprometen a que dichos convenios, sean complementarios y sinérgicos con esta alianza.

TERCERO: COORDINACIÓN

A fin de establecer los mecanismos que permitan coordinar las acciones del presente convenio y con el objeto de mantener flexibilidad, oportunidad y operatividad que la materia implica las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio, por parte del Campo Clínico a don Sebastián Ernesto Espinoza Castillo y por parte de la Universidad a la Coordinadora de Campus Clínicos.

En este propósito, la Universidad y el Campo Clínico, se comprometen a brindarse la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo

de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión y, otras materias que las partes acuerden.

CUARTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONVENIO

Se consideran de alta importancia, los siguientes conceptos para el funcionamiento del Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT):

- a) **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.** La seguridad del paciente es una **prioridad de la atención en salud**, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas.
- b) **DERECHOS DE LOS PACIENTES.** Las partes concuerdan en que la participación de estudiantes en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen a **velar en todo momento por los derechos del paciente** y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado, asegurando siempre un prestación compatible y respetuosa con la dignidad de las personas. las y los estudiantes de la USACH deberán conocer y cumplir la Ley N°20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.
- c) **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE.** Se deberá tener especial atención en que **la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente**, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo siempre el consentimiento informado de los mismos, cuando este se requiera. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

d) CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE: La relación asistencial-docente debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que es indispensable la **constitución de grupos de trabajo asistencial-docente**.

e) PROTECCIÓN ANTE EL ACOSO O ABUSO SEXUAL: El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

f) PROTECCIÓN DE DATOS: Las y los estudiantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
2. Respetar el deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
3. La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionadas son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

QUINTO: ÁREAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO

Este acuerdo se desarrollará tanto para actividades de pregrado como de postgrado de las carreras de la facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile.

SEXTO: DEPENDENCIAS

Centro Médico ARFA S.A. facilitara la Universidad de Santiago de Chile la habilitación de su plataforma, para su uso formador en concordancia con las normas vigentes, las políticas y reglamentaciones que definan las unidades académicas.

SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Anualmente, a más tardar el 01 de septiembre de cada año, la Universidad remitirá a Centro Médico ARFA S.A., un requerimiento con la capacidad necesaria para las y los estudiantes sujetos a este convenio, actualizados a cada año. Esta solicitud será revisada por la Unidad Coordinadora Asistencial Docente de Centro Médico ARFA S.A. para su aprobación.

La solicitud anual deberá contemplar al menos lo siguiente:

1. La especificación de las actividades académicas a realizar conjuntamente, la definición de la cantidad de estudiantes, los académicos responsables de las actividades y las fechas específicas de cada una de ellas.
2. La especificación de la contraprestación de USACH para con Centro Médico ARFA S.A. en el marco de la ejecución del Convenio para el próximo año calendario.
3. El reconocimiento a las y los profesionales de Centro Médico ARFA S.A. y Académicos de la Universidad, por el aporte realizado al Convenio.

La contraparte técnica y administrativa de la Universidad para estos efectos, recae en la coordinación de campos clínicos, siendo esta unidad quien nombre a un representante de esta. Por su parte, la contraparte técnica y administrativa de Centro Médico ARFA S.A. será don José Waldovino Villarroel Guaitiao, cédula nacional de identidad N° 6.949.547-8, cargo Representante legal Centro Médico ARFA S.A.

OCTAVO: RECIPROCIDAD

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra

forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este acuerdo.

NOVENO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentan denuncias ante el Ministerio Público, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia; reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dichos establecimientos, la Universidad se obliga a responder en su totalidad por dichos actos u omisiones que generen algún tipo de responsabilidad para Centro Médico ARFA S.A. frente a terceros, si así lo determinan en definitiva los Tribunales de Justicia en los procedimientos respectivos o bien quede regulado así en una transacción, conciliación, avenimientos u otra forma de solución alternativa que contempla el ordenamiento jurídico, suscrita por Centro Médico ARFA S.A., a efecto de evitar o poner término a un juicio, esto último previo acuerdo de la Universidad.

Corresponderá Centro Médico ARFA S.A. poner en conocimiento por escrito a la Universidad, en el más breve plazo posible, de la denuncia, requerimiento o acción judicial interpuesta por las y los afectados actos o sus representantes. La Universidad, en tales casos, podrá intervenir en el procedimiento como un tercero coadyuvante o independiente, de acuerdo con el caso.

En todo caso, en el evento que habiendo sido informada por escrito la Universidad conforme al párrafo precedente, no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y Centro Médico ARFA S.A. fuera condenado a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, la Universidad deberá pagar por Centro Médico ARFA S.A. el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley 19.966, esto último, en la medida que exista previo acuerdo de la Universidad. Centro Médico ARFA S.A. deberá comunicar a la Universidad en el más breve plazo las notificaciones que al efecto se le formularen.

DECIMO: OBLIGACIONES Y RECURSOS

Para el desarrollo del presente convenio las partes se comprometen a lo siguiente:

La Universidad deberá:

1. Entregar a la siguiente documentación, al menos una semana antes de que se inicie la rotación:
 - i) Programa de formación.
 - ii) Certificado de inscripción en la Superintendencia de Salud de las y los docentes que supervisen a las y los estudiantes.
 - iii) Archivo Excel con la nómina de estudiantes y docentes que realizaran la actividad acorde a las rotaciones establecidas.
2. En caso de que la modalidad de atención clínica asistencial-docente se realice de forma presencial, deberá entregar, además, la siguiente documentación:
 - i) Fotocopia simple de carnet de vacunación o documentación que acredite estar inmunizados contra los riesgos infecciosos para virus hepatitis B (VHB), influenza y Sars Cov2 (Covid-19), sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente convenio, en el caso de que así ocurriesen serán comunicadas a la encargada de Campus Clínico, mediante carta certificada, a la brevedad posible.
 - ii) Indicación del lugar de derivación en caso de accidente corto punzante u otro tipo de accidentes con ocasión de la actividad asistencial-docente.
3. Proporcionar docente clínico y médicos becados en horarios y días que se establece año a año en un documento especial para este fin donde quedará en claro la responsabilidad de cada una de las instituciones.

Centro Médico ARFA S.A. deberá:

1. Colaborar mediante sus recursos humanos en las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Universidad.

2. Facilitar el uso de la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades asistenciales - docentes.
3. Permitir el acceso a los servicios clínicos y administrativos de ARFAMED con el fin de cumplir los planes de formación.
4. Aportar los insumos necesarios para el desarrollo de la labor asistencial de las y los estudiantes durante el desarrollo de sus actividades.
5. Se obliga a resguardar la confidencialidad de toda información relativa a datos personales de alumnos y docentes otorgada por la Universidad y utilizarla únicamente para el cumplimiento del presente convenio.
6. Pagará un turno de atención (de 15:00 a 18:00 horas) a docente clínico (médico Deportólogo USACH), que realizará consulta médica a pacientes de la Clínica al mismo tiempo que realiza docencia con médicos de la especialidad de Medicina del Deporte de Usach.
7. Los días y horas de atención de docentes clínicos se podrán modificar según necesidad y mutuo acuerdo de las partes.

DECIMO PRIMERO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes convienen expresamente en lo siguiente:

1. El campo clínico deberá facilitar a sus profesionales como docentes clínicos para la correcta formación de los estudiantes de las carreras del área salud que estén realizando su periodo de pasantía, los cuales deberán acompañar, modelar, resguardar y evaluar cada procedimiento y actividad que realice el estudiante en el Campo Clínico.
2. La Universidad deberá facilitar (de común acuerdo y en base a una planificación) docentes clínicos en periodos que el Centro Médico no pueda proporcionarlos dejando en claro con antelación periodos, días, horas y así poder ver con antelación espacios y materiales e instrumentos, designación de horas de pacientes, etc. a ocupar en dichos periodos.

3. Las actividades académicas desarrolladas del presente convenio serán supervisadas por docentes designados por la Universidad, quienes fiscalizarán en terreno las actividades de los estudiantes.
4. Las partes convienen expresamente que todas las actividades materia del presente convenio podrán ser reprogramadas en cualquier periodo del año de común acuerdo entre las partes.
5. Para efectos del financiamiento de actividades futuras en materias del presente instrumento, las partes convienen expresamente que la Universidad podrá realizar un aporte a ARFAMED destinado a pagar cobertura de honorarios médicos docentes o destinados a compra de insumos e instrumentos necesarios para la actividad docente asistencial.
6. La Universidad de Santiago de Chile a través de la Especialidad de Medicina Deportiva, se compromete a pagar 1 millón de pesos mensuales destinado a pago de docentes clínicos asistenciales de la misma especialidad, quienes prestarán servicio a la Clínica y al mismo tiempo realizarán docencia.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, a partir del 02 de enero de 2022 y será renovable de forma automática si ninguna de las partes manifiesta la intención expresa de poner término al documento.

En tanto, existiendo expreso y mutuo acuerdo, las partes podrán poner término anticipado al convenio vigente, debiendo considerar un plazo no inferior a seis meses al término efectivo a objeto de evitar dificultades para el desarrollo de la actividad docente, debiendo asegurarse de que cualquier circunstancia las y los estudiantes puedan terminar adecuadamente su práctica clínica.

Además, ARFAMED podrá unilateralmente poner término anticipado al convenio, mediante aviso previo enviado por carta certificada o correo electrónico en un plazo no inferior a tres meses antes de la fecha de su expiración. Este derecho se podrá ejercer sólo cuando exista incumplimiento grave y reiterado de alguno de los términos del mencionado convenio, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en Centro Médico ARFA S.A. por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de las y los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen de la Asociación.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán la plataforma en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, plataformas, insumos y personal de Centro Médico ARFA S.A. con fines docentes o de investigación.
4. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
5. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de los estudiantes.
6. Incumplimiento de los compromisos pactados de retribución.

Aun cuando el convenio pierda su vigencia cualquiera sea la causal, esta circunstancia no afectará la regularidad de los estudios de las y los estudiantes que oportunamente le hayan aceptado su ingreso y estén cursando sus actividades académicas debidamente acreditadas, los cuales mantendrán su calidad y actividad en Centro Médico ARFA S.A. hasta finalizar sus estudios específicos.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES

Forma parte integrante e inseparable del presente "Convenio", para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los anexos, addendum, modificaciones y protocolos que puedan aprobarse en el futuro, derivados de este instrumento, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual para efectos de la relación jurídica regulada por el presente instrumento.

Tanto el presente convenio como los protocolos específicos se regirán, para todos los efectos, por las leyes de Chile.

DÉCIMO CUARTO: AUTONOMIA CONTRACTUAL

El presente convenio no limita en caso alguno el derecho de las partes a formalizar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones. Los comparecientes declaran

que son plenamente autónomos e independientes, pudiendo asumir las responsabilidades respectivas.

DÉCIMO QUINTO:

La personería de don **JOSÉ WALDOVINO VILLARROEL GUAITIAO**, cédula de identidad N° [REDACTED] para actuar en nombre y representación de Centro Médico ARFA S.A. La personería del representante de la UNIVERISDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] consta en el Decreto Supremo de Educación N° 241 del 22 de noviembre de 2018 para el periodo 2018-2022.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Hay una firma electrónica y dos firmas ilegibles.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE y PUBLÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



JZC/ IAJT/JPJ/FGG
Distribución:
1. Rectoría.
1. Contraloría Universitaria
1. Secretaría General
1. Facimed.
1. Dirección Jurídica.
1. Oficina de Partes
1. Archivo Central